

467

ORDEN de 20 de diciembre de 2001, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Judía Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Judía Verde, que cubre los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación-Lluvia torrencial, lluvias persistentes y viento huracanado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Judía Verde, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial, lluvias persistentes y viento huracanado serán todas parcelas que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivo o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anejo adjunto.

Clase II: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anejo adjunto.

Clase III: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «C» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anejo adjunto.

Clase IV: Las variedades de judía verde cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea dentro del ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

2. Son producciones asegurables todas las variedades de judía verde susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Exclusivamente para las provincias incluidas en «Modalidades», recogidas en el anejo adjunto, que el ciclo de cultivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el anejo adjunto, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite que para cada provincia figure en el mencionado anejo.

Modalidad «B». Ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan en las fechas establecidas en el anejo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de septiembre.

Modalidad «C». Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra, se inicia a partir de las fechas establecidas en el anejo adjunto y cuya última recolección, se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantía, que para cada provincia, figura en el mencionado anejo.

Excepcionalmente ENESA, previa comunicación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante AGROSEGURO), podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante en casos debidamente justificados.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro, regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra o trasplante.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con la buena práctica agraria y en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si AGROSEGURO no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precio unitario.*

1. El precio unitario a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente a efectos del Seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinará por el asegurado teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

Variedades para consumo en fresco, en todas las provincias: 81,14 euros/100 Kg.

Variedades para industria en todas las provincias: 22,24 euros/100 Kg.

2. ENESA, podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Períodos de garantía.*

Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el Anejo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías, sobrepase el límite establecido para cada provincia y modalidad en el anejo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. El período de suscripción se iniciará el 15 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anejo.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo, situadas en distintas provincias, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijado para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a AGROSEGURO.

2. La entrada en vigor del Seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

3. La Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerarán como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO: JUDÍA VERDE

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Asturias	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	30.04	30.09	5
Ávila	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	15.09	5
Badajoz	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	31.08	5
Baleares	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	30.11	5
Cádiz	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	30.11	5
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.07	30.09	2,5
Córdoba	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	31.10	5
Coruña (A)	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	30.09	4
Guadalajara	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	30.09	5
Guipúzcoa	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	31.10	6
Huelva	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	30.06	3
Jaén	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	30.11	5
León	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	30.09	5
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	31.10	5
Lugo	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	30.09	5
Murcia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	30.11	5
Orense	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	30.09	4
Palencia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	30.09	5
Palmas (Las)	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.10	15.04*	5
Pontevedra	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	31.07	4
Salamanca	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	15.10	5
S.C. Tenerife	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.10	15.04*	5
Teruel	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	30.09	5
Vizcaya	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	31.10	5
Zamora	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	30.09	5

* Se incluyen Inundación-Lluvia, Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado.

Modalidad «A»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Álava	Todas las comarcas	Hasta 15.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.06	31.08	3
Albacete	Todas las comarcas	Hasta 31.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	31.07	2,5
Alicante	Todas las comarcas	Hasta 15.04	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.04	30.06	3
Almería	Todas las comarcas	Hasta 15.07	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.07	31.10	3,5
Barcelona	Todas las comarcas	Hasta 15.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.05	31.08	3,5

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Burgos	Todas las comarcas	Hasta 15.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.06	31.08	3
Cáceres	Todas las comarcas	Hasta 31.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	31.07	2,5
Castellón	Todas las comarcas excepto Alto Maestrazgo	Hasta 15.05	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.05	31.08	4,5
	Comarca Alto Maestrazgo	Hasta 15.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.05	31.08	4,5
Cuenca	Todas las comarcas	Hasta 31.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	31.07	2,5
Girona	Todas las comarcas	Hasta 15.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.05	31.08	3,5
Granada	Todas las comarcas	Hasta 15.04	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.04	15.07	4
Huesca	Todas las comarcas	Hasta 31.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	15.08	3
La Rioja	Todas las comarcas	Hasta 31.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	15.08	3
Madrid	Todas las comarcas	Hasta 15.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.05	31.07	3
Málaga	Todas las comarcas	Hasta 31.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	31.08	3,5
Navarra	Todas las comarcas	Hasta 31.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	15.08	3
Tarragona	Todas las comarcas	Hasta 30.04	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.05	31.07	4
Toledo	Todas las comarcas	Hasta 15.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.05	31.07	3
Sevilla	Todas las comarcas	Hasta 31.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	31.08	3,5
Valencia	Todas las comarcas	Hasta 15.05	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.05	31.08	4
Valladolid	Todas las comarcas	Hasta 15.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15.06	31.08	3
Zaragoza	Todas las comarcas	Hasta 31.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31.05	15.08	3

* Se incluyen Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvias Persistentes y Viento Huracanado.

Modalidad «B»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Albacete.	Todas las comarcas.	01.06 a 30.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	30.06	15.09	2,5
Cuenca.	Todas las comarcas.	01.06 a 30.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	30.06	15.09	2,5
Huesca.	Todas las comarcas.	01.06 a 30.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	30.06	15.09	2,5
Navarra.	Todas las comarcas.	01.06 a 30.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	30.06	15.09	2,5
La Rioja.	Todas las comarcas.	01.06 a 30.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	30.06	15.09	2,5
Toledo.	Todas las comarcas.	16.05 a 15.07	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	17.07	15.09	2,5
Zaragoza.	Todas las comarcas.	01.06 a 30.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	30.06	15.09	2,5

* Se incluyen Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvias Persistentes y Viento Huracanado.

Modalidad «C»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Álava.	Todas las comarcas.	Desde 16.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.07	15.10	3
Albacete.	Todas las comarcas.	Desde 01.07	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.08	31.10	3
Alicante.	Todas las comarcas.	Desde 01.08	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	30.09	31.12	3
Almería.	Todas las comarcas.	Desde 15.07	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	30.09	31.12	3
Barcelona.	Todas las comarcas.	Desde 16.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	31.07	30.11	3,5
Burgos.	Todas las comarcas.	Desde 16.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.07	15.10	3
Cáceres.	Todas las comarcas.	Desde 15.07	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.08	30.09	2,5
Castellón.	Todas las comarcas excepto Alto Maestrazgo.	Desde 16.05	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.08	30.11	4,5
	Comarca Alto Maestrazgo.	Desde 16.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.08	30.11	4,5
Cuenca.	Comarcas Mancha Baja y Manchuela.	Desde 01.07	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.08	31.10	3
	Resto de comarcas.	Desde 01.07	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.08	31.10	3
Girona.	Todas las comarcas.	Desde 16.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	31.07	30.11	3,5
Granada.	Comarca la Costa.	Desde 15.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.08	31.10	3
	Resto comarcas.	Desde 15.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.06	31.10	5
Huesca.	Todas las comarcas.	Desde 01.07	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	10.08	31.10	3
La Rioja.	Todas las comarcas.	Desde 01.07	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	10.08	31.10	3
Madrid.	Todas las comarcas.	Desde 15.07	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.08	31.10	3

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Málaga.	Todas las comarcas.	Desde 01.06	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.08	30.11	3,5
Navarra.	Todas las comarcas.	Desde 01.07	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	10.08	31.10	3
Sevilla.	Todas las comarcas.	Desde 01.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.08	30.11	3,5
Tarragona.	Todas las comarcas.	Desde 01.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	31.07	30.11	3,5
Toledo.	Todas las comarcas.	Desde 16.07	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.08	31.10	3
Valencia.	Comarca Enguera y la Canal.	Desde 16.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	31.08	30.11	4
	Resto comarcas.	Desde 16.05	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.08	30.11	4
Valladolid.	Todas las comarcas.	Desde 16.06	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	15.07	15.10	3
Zaragoza.	Todas las comarcas.	Desde 01.07	Pedrisco y Daños Excepcionales *.	10.08	31.10	3

* Se incluyen Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvias Persistentes y Viento Huracanado.

NOTA: Las fechas incluidas en el presente Cuadro, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

468

ORDEN de 20 de diciembre de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de cebolla, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de cebolla, que cubre los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial, lluvias persistentes y viento huracanado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado de cebolla, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado serán todas las parcelas que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela.—Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se considerarán como clases distintas:

Clase I: Las variedades de cebolla cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «A».

Clase II: Las variedades de cebolla cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «B».

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

2. Son producciones asegurables todas las variedades de cebolla, susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del

desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Que el ciclo de cultivo corresponda a una de las dos modalidades siguientes:

Modalidad «A».—Ciclo tardío: Incluyen aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

Modalidad «B».—Ciclo precoz medio: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en otoño y primeros meses de invierno y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto siguiente.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción se objeto del seguro, regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con la buena práctica agraria y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en pro-